



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: proceso de SUCESION del causante ELIAS SAMUEL CAAMAÑO MIZAR, herederos ELENA CAAMAÑO OLIVEROS, BEATRIZ CAAMAÑO OLIVEROS Y DULIS CAAMAÑO SOTO. Rdo. 2022-00053-00.

Dado que la demanda de Sucesión de la referencia, reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y la Ley 2213 de 2.022 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar,

RESUELVE:

1.- Declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ELIAS SAMUEL CAAMAÑO MIZAR, quien en vida se identifico con la C.C No. 5.390.062, fallecido el 31 de marzo de 2019, quien tuvo su último domicilio y asiento de sus negocios en La Gloria Cesar.

2.- Decrétese el inventario y avalúo de los bienes herenciales, téngase en cuenta los efectos fiscales de conformidad a la ley.

3.- Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ELIAS SAMUEL CAAMAÑO MIZAR (q.e.p.d.) en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022.

4.- Téngase como heredero del causante ELIAS SAMUEL CAAMAÑO MIZAR, (Q.E.P.D) a ELENA CAAMAÑO OLIVEROS, BEATRIZ CAAMAÑO OLIVEROS Y DULIS CAAMAÑO SOTO.

5.- Comuníquesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987 y al Consejo Seccional de la Judicatura.

6.- Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles ubicados en el Municipio de La Gloria Cesar, predios urbanos, identificados con matrícula inmobiliaria número 196-37194 y 196-22096, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, para efecto de realizar la inscripción respectiva.

7.- Aceptese el impedimento propuesto por el Secretario de este Despacho, por consiguiente designese como secretario Ad- Hoc, al señor EDUAR CHINCHILLA RAMOS Citador de este Juzgado.

8.- Téngase a la doctora DINA VANESSA NAVARRO HERNANDEZ como apoderada de los señores ELENA CAAMAÑO OLIVEROS, BEATRIZ CAAMAÑO OLIVEROS Y DULIS CAAMAÑO SOTO en los términos y efectos del poder conferido.

9.- Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2.022, esto es “suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o

actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”, originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

10.- Advertir a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia COVID 19, y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizara con el número del radicado en la plataforma web tyba <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético y en el Microsito de la Plataforma de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ